



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Residencia de Mayores "San Bartolomé", de Tembleque.

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES "SAN BARTOLOMÉ", DE TEMBLEQUE

CAPÍTULO I. DOMICILIO Y CALIFICACIÓN

Artículo 1. Domicilio.

La Residencia de Mayores San Bartolomé, de Tembleque, como sistema de alojamiento y convivencia alternativo para aquellas personas que, por sus especiales circunstancias o condiciones, no pueden permanecer en su domicilio habitual, tendrá su domicilio en la calle Fray Francisco número 2 de Tembleque.

Artículo 2. Calificación.

Tendrá la calificación de residencia mixta, para residentes válidos, personas mayores autónomas para la realización y el normal desarrollo de las actividades de la vida diaria y para residentes asistidos, personas mayores que por la pérdida o disminución de sus condiciones físicas, psíquicas o sociales, no pueden realizar por sí solas las actividades normales de la vida diaria, precisando para ello la asistencia de terceras personas.

2. Se actualiza el presente reglamento para acomodarlo al Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE ACCESO Y ADMISIONES

Artículo 3. Régimen de acceso.

Podrán acceder a las plazas residenciales, adquiriendo la condición de usuarios, las personas que presenten solicitud, acompañada de la documentación que se indica más adelante, en función de la puntuación que obtengan por la Comisión de Valoración.

Igualmente, en caso de igualdad a puntos en la valoración de la Comisión de Valoración, tendrán preferencia quienes estén empadronados, sobre quienes no lo estén.

En caso de empate entre dos empadronados, tendrán preferencia quienes tengan más puntuación por el informe médico.

Se establece como requisitos para el ingreso:

- No haber sido expulsado con carácter definitivo de un centro similar.
- Estar incluido en la lista de reserva a que se refiere el artículo 7.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni trastornos de la conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el centro.

Artículo 4. Solicitudes.

Las solicitudes de ingreso se presentarán en modelo oficial, debidamente firmadas por el solicitante y su representante, acompañándose la documentación citada en los artículos siguientes y de las circunstancias fijadas en el baremo de ingreso que regula la prioridad de las admisiones. En caso de incapacidad o presunta incapacidad legal del solicitante, deberá adjuntarse, además, la oportuna autorización judicial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 211 y 271.1 del Código Civil, o documento que acredite que se ha instado por el guardador de hecho la declaración de incapacidad.

Artículo 5. Documentación.

La documentación acreditativa de los requisitos de acceso y las circunstancias que hayan de valorarse en la aplicación del baremo para la valoración de solicitudes y adjudicación de plazas, será la siguiente:

- Edad, mediante fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y del cónyuge o persona con relación análoga de convivencia.
- Residencia, mediante certificado de empadronamiento y de residencia de las personas solicitantes en el que conste periodo de permanencia en Tembleque.
- Estado físico y psíquico del peticionario, mediante informe del médico de cabecera del solicitante, descriptivo de su situación, modelo anexo IV, sin perjuicio de la posibilidad de reevaluación sobre el estado del solicitante.
- Informe de los servicios sociales de zona del solicitante, conforme anexo V.
- Medios económicos:



- a) Fotocopia compulsada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de último ejercicio y, en su caso, declaraciones complementarias o certificado de no estar obligado.
- b) Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que percibe el solicitante y su cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, así como el certificado de las entidades financieras acreditativo de los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo depositados en las mismas, en los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, así como de los rendimientos obtenidos por ellos.
- c) Declaración de bienes de los últimos cinco años. Al efecto, el Ayuntamiento podrá realizar las investigaciones que entienda convenientes y la firma del contrato por el residente tendrá los efectos de autorización para recabar datos de Hacienda sobre rendimientos económicos y patrimonio.
- d) Declaración jurada del representante del residente.

Artículo 6. Valoración.

Procedimiento general. Concurrencia de solicitudes.

La valoración se efectuará por la Comisión de valoración conforme a los anexos IV y V, que se reunirá en horario de mañana, con cada vacante que se produzca, en un plazo no superior a diez días contados desde la fecha en que se produzca la baja de un residente.

La valoración, mediante la aplicación del baremo que figura como anexo I, se efectuará para cada vacante por la Comisión de Valoración tomando en consideración todas las solicitudes que se hayan presentado de forma presencial en el Ayuntamiento con anterioridad a la producción de la vacante.

Se entenderá a esos efectos producida la vacante, cuando el concesionario comunique dicho extremo mediante documento presentado en el Registro General del Ayuntamiento, del cual queda constancia oficial del día y hora de la presentación.

Si alguna solicitud adoleciera de la presentación de un documento de los indicados en el artículo 5, se le requerirá de subsanación, postergándose la reunión hasta que haya terminado el plazo de subsanación en caso de que la documentación aportar sea el anexo IV o el anexo V.

Si en el momento de producirse una vacante las solicitudes no estuvieren completas se valorarán con cero puntos los baremos médico y social si hubiere transcurrido el plazo de subsanación (10 días) sin que se hubiere presentado la documentación.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la producción de vacante no podrán participar en el proceso de adjudicación de la misma, salvo que no exista nadie en la lista de espera, en cuyo caso se aplicará el procedimiento especial, de adjudicación directa.

La Comisión de Valoración propondrá la adjudicación de la plaza a quien más puntos tenga en los anexos IV y V y la inclusión en la lista de espera con su respectiva puntuación a los restantes.

La inclusión en la lista de espera no otorga derecho automático a la siguiente vacante, la cual se volverá a adjudicar conforme al presente procedimiento general, adjudicándose finalmente, a quien más puntos obtenga tras su tramitación.

Procedimiento especial. Adjudicación directa.

En caso de ausencia de solicitudes anteriores a la producción de la vacante o en caso ausencia de solicitantes en lista de espera, las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha vacante, podrán participar en el proceso de adjudicación de la misma.

Para ello se convocará la Comisión de Valoración en cuanto exista una solicitud, esté o no completa y se admitirán todas las solicitudes presenciales que sean registradas en el Ayuntamiento hasta una hora antes de la celebración de la Comisión de Valoración, puntuando la documentación presentada antes del transcurso de dicho plazo de una hora antes de la celebración de la Comisión.

La documentación para este procedimiento especial deberá aportarse presencialmente en todo caso. La Comisión de Valoración adjudicará la plaza a la solicitud que más puntuación tenga, pudiendo incluso resolver la adjudicación a quien tenga cero puntos si no hay más solicitudes con mayor puntuación.

En caso de empate a cero puntos entre dos solicitantes, se preferirá a quien haya presentado primero la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Tras tramitar el procedimiento especial, las solicitudes que no sean objeto de adjudicación de vacante, se tramitarán conforme a lo dispuesto para las solicitudes producidas con anterioridad a la producción de vacante del procedimiento general.

Artículo 7. Resolución.

La competencia para resolver queda atribuida al Alcalde o Concejal en quien delegue, que dictará la resolución que proceda conforme a la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración.

La resolución que se dictará a la mayor brevedad posible, tras la propuesta de la Comisión de Valoración, determinará la inclusión en la lista de reserva, en el supuesto de que no existiesen plazas disponibles en la residencia, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

La no incorporación en la plaza de la residencia una vez notificada efectivamente por el Ayuntamiento, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la comunicación de la adjudicación, producirá la pérdida del derecho a la citada plaza, pasando al siguiente en la lista de espera.



La adjudicación se podrá comunicar por vía telefónica o por correo electrónico. A tal efecto el solicitante deberá facilitar números de teléfono fijo o correo electrónico que deberán estar disponibles en todo momento, en horario de oficina de 8:00 a 15:00 horas.

Se dejará constancia de los intentos de comunicación y si esto no fuera posible se remitirá telegrama o burofax al domicilio designado a efectos de notificaciones.

Artículo 8. Contrato de admisión.

La persona peticionaria de una plaza en la residencia, y su representante, firmarán el contrato de admisión como residente, contrato que regulará todos los aspectos de la relación con el centro, desde su ingreso hasta su baja.

Si el interesado no puede o no sabe firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho, delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. Si el responsable o representante no sabe firmar, se actuará de idéntica forma que para el interesado.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9. Pago de la mensualidad.

Las tasas que se fije mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán abonadas por adelantado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante domiciliación bancaria.

Las tasas serán fijadas para personas válidas y asistidas, reservándose el Ayuntamiento la potestad de declarar residentes asistidos a los residentes válidos y viceversa, a petición de la Comisión de Valoración, cuando el estado físico o psíquico del residente cambie sustancialmente.

Para el cambio se evaluará según los criterios adecuados Barthel, revisión médica o aportación de informes.

En cualquier caso, junto con el primer pago, el nuevo residente depositará una fianza por la misma cantidad que se fije para una mensualidad.

En caso de alta, se abonará en el mes de alta la cantidad proporcional que resulte de aplicar el mismo sistema de cálculo que para las bajas por fallecimiento del residente previsto en el artículo 12.

Artículo 10. Prestaciones incluidas.

1. En la tasa que se fije estarán incluidas las siguientes prestaciones:
 - a) Alojamiento, o uso de una habitación compartida y de las áreas y servicios comunes del centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.
 - b) Pensión completa, que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por un médico, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.
 - c) Atención sanitaria, conforme a los servicios propios del centro y los servicios públicos de salud.
2. No está incluido en el precio de la estancia:
 - a) El material que precise el residente para su uso personal: sillas de rueda, andadores, útiles de aseo personal, y similares.
 - b) Podología.
 - c) Hidromasaje.
 - d) Televisión individual.
 - e) Los costes de excursiones programadas por el Centro, a las que el Residente podrá acogerse de forma voluntaria.
 - f) Teléfonos y análogos.
 - g) Farmacia.
 - h) Peluquería.
 - i) Otras prestadas por profesionales externos.

Artículo 11. Ausencias de la Residencia.

Se entenderá por ausencia a partir de quince días ininterrumpidos sin ocupar la plaza.

En caso de ausencia voluntaria por plazo no superior a sesenta días, se reservará la plaza, con deducción del importe de la manutención que esté fijada en la Ordenanza Fiscal y pagará el resto. Si la ausencia fuere por sesenta o más días, el residente perderá el derecho a la plaza.

Las ausencias forzosas transitorias por causa de internamiento en hospital o centro sanitario, convalecencia o asistencia a familiares, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo en las condiciones económicas antes citadas.

Artículo 12. Bajas de residentes.

Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con quince días de antelación como mínimo. En su defecto, al hacer la liquidación se deducirá del mes de fianza quince días, como compensación.

La baja del residente no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada, salvo en supuestos de fallecimiento, en los que se prorratearán los días consumidos, considerando los días del mes en cuestión.



En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará el cobro por parte de la residencia de los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, todos ellos de cuenta del residente.

CAPÍTULO IV. SERVICIOS DE LA RESIDENCIA

Artículo 13. Horarios de los servicios.

Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la residencia, así como preservar los derechos de los residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS:

- Mañanas: De 10:00 a 13:00 horas.
- Tardes: De 16:00 a 20:00 horas.

Las visitas fuera del horario enunciado deberán justificar su necesidad.

COMIDAS:

- Desayuno: De las 8:30 a las 9:30 horas.
- Almuerzo: De las 13:00 a las 15:00 horas.
- Merienda: De las 16:30 a las 18:00 horas.
- Cena: De las 19:00 a las 21:00 horas.

Por prescripción facultativa u otros motivos justificados pueden alterarse estos horarios.

Artículo 14. Salidas del centro.

Tanto la salida como la comunicación con el exterior de los residentes es libre, salvo los que por prescripción médica no puedan salir, pero la residencia no se hace responsable de los daños o perjuicios que reciba o provoque el residente a terceros cuando se encuentre fuera del centro, salvo que sea una salida controlada por la dirección.

Artículo 15. Horario del centro.

Dado el carácter de servicio público permanente de la residencia, su horario de funcionamiento es continuo las veinticuatro horas, si bien a fin de garantizar el descanso de los residentes las visitas de los familiares, en general, no podrán realizarse entre de las 20:00 horas hasta las 9:00 del siguiente día y de las 13:00 a las 16:00 horas.

Artículo 16. Cobertura sanitaria.

Será de cuenta del residente, en caso de no tener cobertura sanitaria con la Seguridad Social, o mutualidades o aseguradoras, los gastos de medicación que precise, pañales, transportes en ambulancia, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, y cualesquiera otras.

Igualmente, en caso de fallecimiento del residente, la residencia pondrá todos los medios a su alcance para su traslado a un tanatorio, avisando inmediatamente al representante que firmó en la solicitud, que se hará cargo de todas las gestiones y gastos.

CAPÍTULO V. DERECHOS DEL RESIDENTE

Artículo 17. Derechos fundamentales.

Los residentes tienen derecho de información, a la intimidad personal, a considerar la residencia como su domicilio a todos los efectos, a la tutela de las autoridades públicas y a no sufrir discriminación por razón de sexo, raza, ideología, religión, etc.

Artículo 19. Derecho de depósito.

Previo libramiento del correspondiente recibo, la dirección de la residencia se hará depositaria de cuantos objetos de valor y dinero en metálico entregue el residente para su custodia. Dicho libramiento deberá entregarle el residente para retirar, total o parcialmente, los objetos depositados.

Artículo 20. Llamadas telefónicas.

La residencia dispondrá de teléfono público que podrá ser usado por los Residentes abonando el importe de las llamadas, de las 10:00 a las 20:00 horas. En el mismo horario podrán recibir llamadas del exterior, con el máximo de media hora diaria, salvo casos urgentes y justificados.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

Artículo 21. Obligaciones fundamentales.

- 1^a. Respetar y cumplir lo establecido en el presente Reglamento
- 2^a. Abonar los daños causados por su culpa tanto a las instalaciones y propiedades de la residencia como a los demás residentes.



3^a. En caso de baja por cualquier causa, retirar el residente o sus familiares todos los objetos, ropa y bienes personales en el improrrogable plazo de los siete días siguientes a la baja. En su defecto, la residencia podrá hacer con dichos enseres el uso que entienda procedente.

4^a. Queda prohibido fumar en la residencia.

5^a. El residente seguirá siempre las instrucciones que se establezcan respecto de las medidas de seguridad y plan de evacuación y emergencia.

Artículo 22. Causas de rescisión del contrato.

Son causas de rescisión del contrato, imputables al residente:

1^a. El impago de los recibos por su estancia en el centro.

2^a. No respetar de forma reiterada las normas de convivencia del centro.

3^a. Entorpecer la buena marcha del mismo.

4^a. La embriaguez habitual o la drogadicción.

5^a. La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir asistencia del personal de la residencia.

6^a. Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de la habitación.

7^a. El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o personal de la residencia.

8^a. Cometer delitos en la residencia o proximidades.

Cuando se diera alguna o varias de las causas citadas, la dirección del centro lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, que abrirá expediente si procede.

CAPÍTULO VII. LA COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 23. Composición.

La Comisión de valoración y Seguimiento estará compuesta por los siguientes miembros: Presidente: el Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales:

–Los portavoces del Ayuntamiento o Concejales de su grupo en quienes deleguen.

–El Concejal delegado de Bienestar Social.

–Un representante de la empresa adjudicataria de la gestión de la residencia.

–La trabajadora social.

–Un profesional médico del centro de salud

Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Artículo 24. Funcionamiento.

La Comisión de Valoración y Seguimiento se reunirá, en horario de mañana, con cada vacante que se produzca, en un plazo no superior a diez días contados desde la fecha en que se produzca la baja de un residente. Además, en reuniones extraordinarias cuando el Presidente lo entienda conveniente o a petición de más de un tercio de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, se aprobará según voto de calidad del Alcalde.

Los cambios de calificación de los residentes se realizarán por resolución de Alcaldía previo informe de Test de Barthel emitida por los servicios médicos de la localidad, que serán aportados al Ayuntamiento a través del Registro General.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25. Infracciones.

Las faltas cometidas por los residentes se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

1. Hacer mal uso de las instalaciones del centro, sin producir grandes deterioros.

2. Provocar o participar en discusiones violentas o alteradas o faltar al respeto de los residentes o trabajadores del centro.

3. No atender el horario establecido para las comidas y uso de zonas comunes; efectuar comidas fuera del centro sin previo aviso.

4. Incumplimiento de mantener recogidas las cosas personales o cuidado y limpieza personal.

Serán faltas graves:

1. Realizar actos que perjudiquen seriamente el buen funcionamiento del centro y hacer mal uso de las instalaciones causando deterioros importantes.

2. Entorpecer voluntariamente el buen funcionamiento del centro.

3. Demora en el pago de la mensualidad.

4. Pernoclar fuera del centro sin comunicación previa.

5. Realizar actividades de juego con ánimo de lucro u fumar fuera de las zonas habilitadas para ello.

6. Reiteración de más de dos faltas leves en un tiempo de tres meses, o cualesquiera otra que por su relevancia sea calificada así por el director del centro.

Serán faltas muy graves:



1. Reiteración de más de dos faltas graves en tres meses.
2. Propinar malos tratos a otros residentes o trabajadores de la residencia o realización de actos vejatorios o que atenten contra las normas de decoro sexual.
3. Embriaguez repetida o drogadicción.
4. Sustracción de enseres, dinero o cualquier otro objeto.
5. Falsear las declaraciones o aportar datos falsos para obtener derecho de acceso al centro o con cualquier otro fin.
6. Pernoctar fuera dos o más noches sin previo aviso.
7. Demora en el pago de dos mensualidades.

Artículo 26. Sanciones.

Según la calificación de la infracción, podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Por las faltas leves:

–Amonestación verbal privada o por escrito.

2. Por las faltas graves:

–Amonestación por escrito.

–Suspensión del derecho de participación en todo tipo de órganos de representación del centro por plazo de tres meses.

3. Por las faltas muy graves:

–Suspensión del derecho de participación en todo tipo de órganos de representación del centro y en las actividades lúdico-recreativas por plazo de seis meses a un año.

–Expulsión del centro por plazo de hasta seis meses.

–Rescisión del contrato con pérdida de la plaza.

DISPOSICIONES FINALES

Única.

El presente reglamento de régimen interior será expuesto al público y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo por tiempo de treinta días hábiles, entrando en vigor al día siguiente de cumplido dicho plazo o de la resolución de las reclamaciones, en su caso. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

BAREMO DE INGRESO EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE TEMBLEQUE

En la valoración de los expedientes de solicitud de ingreso en la Residencia de la Tercera Edad de Tembleque se tendrán en cuenta las siguientes variables:

SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR. Puntuación máxima: 69 puntos

Para su valoración se tendrán en cuenta:

1. SITUACIÓN PERSONAL. Puntuación máxima: 25 puntos.

1) Situación de urgencia de dejar plaza hospitalaria, centros, servicios de estancias diurnas, estancias temporales, sin recursos económicos suficientes para hacer frente a su situación y/o sin hijos que puedan prestarle la atención necesaria: 25 puntos.

2) Situación de conflictividad grave y permanente, con riesgo físico y/o psíquico (malos tratos, rotación separada por distintos domicilios de hijos o familiares, desestructuración familiar): 25 puntos.

3) Vive solo o con otra/s persona/s en condiciones deficientes (necesidad de atención, falta de apoyo afectivo, hacinamiento, cónyuge dependiente también, falta de recursos en el medio donde vive: 25 puntos).

4) Vive solo o con otras personas sin integración familiar y/o social y sin recursos adecuados a su necesidad o sin posibilidad de acceso a los mismos: 23 puntos.

5) Situación de rotación normalizada por diversos domicilios: 18 puntos.

6) Vive con familiares que no pueden prestarle la suficiente atención por razones laborales, sobrecarga familiar: 15 puntos.

7) Vive en centros, pensiones, con tiempo de estancia limitada: 13 puntos.

8) Vive solo o con otras personas con algún tipo de necesidad y con recursos sociales en la localidad adecuados a su necesidad: 10 puntos.

9) Vive solo o acompañado sin problemas que destacar: 5 puntos.

2. VIVIENDA. En este apartado se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

A) Condiciones de salubridad:

–Buenas. 0 puntos

–Aceptables. 3 puntos

–Malas. 5 puntos

–Muy malas. 10 puntos



B) Accesibilidad:

- Sin barreras. 0 puntos
- Con barreras en el acceso exterior, pero no existen en el interior. 8 puntos
- Sin barreras en el acceso exterior, pero si existen en el interior. 9 puntos.
- Con barreras en el acceso exterior y en el interior de la vivienda. 10 puntos.

3. SITUACIÓN ECONÓMICA. Puntuación máxima 10 puntos.

Se valoran todos los ingresos del solicitante correspondiente al último ejercicio fiscal prorrataeados en doce meses. En el caso de que la declaración de ingresos sea conjunta con el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia o acompañante se calculará la renta per cápita mensual.

Los títulos, valores, derechos de crédito o dinero en efectivo, correspondiente al interesado, depositado en entidades bancarias, a los efectos del cálculo de ingresos mensuales se dividirá por 5 años. Con la cantidad resultante se procederá de la misma manera que con el resto de los ingresos prorrataéndose por doce meses.

Ingresos íntegros mensuales

- Hasta 481,00 euros: 10 puntos.
- Desde 482,00 hasta 721,00 euros: 5 puntos.
- Desde 722,00 euros: 0 puntos.

4. REAGRUPACIÓN FAMILIAR. Puntuación máxima 10 puntos.

Se valorará la relación del solicitante, su condición de residente o no, vinculación etc. con respecto al municipio de Tembleque.

Puntuación máxima: 10 puntos

- Familiar residente en el centro para el que solicita plaza o solicitud simultánea de ingreso por ambos cónyuges. 10 puntos.
- Familiar residente en la misma localidad. 4 puntos
- Familiar residente en la misma provincia o en un municipio de otra provincia próximo al lugar donde solicita la plaza. 3 puntos.

5. OTRAS CIRCUNSTANCIAS. Puntuación máxima 4 puntos.

Se recogerán en este apartado cualquier otra circunstancia, relevante para la solicitud, no contemplada en los apartados anteriores.

Puntuación máxima: 4 puntos

SITUACIÓN PSÍQUICO-FÍSICA. Máximo 139 puntos**1. Capacidad de autocuidado. Puntuación máxima: 29 puntos.**

1) Vestido:

- Se viste sin ayuda: 2 puntos.
- Necesita ayuda ocasional: 7 puntos.
- Precisa ayuda habitual para ponerse alguna prenda: 8 puntos.
- No es capaz de vestirse solo, requiriendo apoyo permanente: 9 puntos.

2) Aseo:

- Se asea sin ayuda: 2 puntos.
- Necesita ayuda ocasional en el aseo diario: 7 puntos.
- Precisa ayuda frecuente: 8 puntos.
- No es capaz de asearse solo y siempre necesita ayuda: 9 puntos.

3) Alimentación:

- No necesita ayuda para alimentarse: 2 puntos.
- Necesita ayuda para realizar compras diarias: 4 puntos.
- Ocasionalmente necesita ayuda para alimentarse y/o prepararle algún tipo de alimentos: 7 puntos.
- Necesita ayuda frecuente para alimentarse y/o prepararle los alimentos: 9 puntos.
- Es incapaz de alimentarse solo y/o de preparar por sí solo los alimentos, necesitando ayuda permanente: 11 puntos.

2. Situación de incapacidad física y psíquica del solicitante. Puntuación máxima: 106 puntos.

En esta variable se valorará la situación física y psíquica en la que se encuentra el solicitante y consecuentemente las limitaciones funcionales y/o de dependencia que genera para las actividades de la vida diaria personales y de convivencia.

En el caso de matrimonio o relación análoga de convivencia se tendrá en cuenta únicamente la suma de la puntuación y psíquica del cónyuge que la tenga más alta.

Cuando el solicitante, en situación de incapacidad física y/o psíquica, conviva con otra persona en matrimonio o relación análoga y ésta también se encuentre en situación de incapacidad que genere dependencia, se considerará que se encuentran en situación de urgencia para la obtención de una plaza residencial.

**A) Situación física. Puntuación máxima 68 puntos.**

- 1) Desplazamiento:
 - Es autónomo, no necesita apoyos para caminar: 2 puntos.
 - Camina con dificultad, pero sin apoyos: 14 puntos.
 - Camina con gran dificultad, solamente puede desplazarse con apoyos (del brazo, muletas, andador): 17 puntos.
 - Sólo puede desplazarse en silla de ruedas: 19 puntos.
 - Encamado: 20 puntos.
- 2) Control de esfínteres:
 - Continencia: 2 puntos.
 - Incontinencia ocasional de orina: 10 puntos.
 - Incontinencia frecuente de orina, sonda vesical y/o incontinencia fecal esporádica: 14 puntos.
 - Incontinencia total: 15 puntos.
- 3) Visión:
 - Visión normal con o sin lentes: 2 puntos.
 - Leve disminución que no limita su autonomía: 5 puntos.
 - Disminución de grado medio que limita moderadamente su autonomía: 8 puntos.
 - Disminuciones que limitan de forma severa su capacidad de autonomía; ceguera total no asociada a la vejez: 9 puntos.
 - Ceguera total o un proceso muy avanzado asociado a la vejez: 10 puntos.
- 4) Audición:
 - Audición normal: 2 puntos.
 - Leve disminución que no limita su autonomía. Lleva audífono: 5 puntos.
 - Disminución de grado medio que limita moderadamente su autonomía: 5 puntos.
 - Disminución que limita de forma severa su capacidad de autonomía; sordera total no asociada a la vejez: 6 puntos.
 - Sordera total asociada a la vejez: 7 puntos.
- 5) Insuficiencia respiratoria y/o cardiovascular
 - Sin alteraciones: 0 puntos.
 - Disnea de esfuerzo y/o afecciones cardiovasculares y/o insuficiencia vascular periférica: 8 puntos.
 - Disnea de reposo a causa de bronquitis crónica, asma, oxigenoterapia y/o insuficiencia vascular periférica severa: 10 puntos.
- 6) Insuficiencia renal
 - Insuficiencia renal crónica con tratamiento médico: 3 puntos.
 - Insuficiencia renal crónica sometida a diálisis: 6 puntos.

B) Situación psíquica. Puntuación máxima: 38 puntos

- 1) Orientación temporal y espacial:
 - No padece alteraciones en su capacidad de orientación. Lenguaje coherente. Buena memoria: 2 puntos.
 - Alteraciones leves y ocasionales sin menoscabo significativo en su capacidad de orientación. Lenguaje incoherente esporádico. Episodios de olvido: 10 puntos.
 - Desorientación frecuente. Incoherencias graves en la comunicación: 16 puntos.
 - Desorientación total. Deterioro profundo de la memoria y/o del lenguaje que impiden su comunicación: 19 puntos.
- 2) Estabilidad mental y conductual:
 - Presenta alteraciones leves en alguna de sus funciones psíquicas que no ocasiona problemas de convivencia: 10 puntos.
 - Trastorno emocional que necesita atención a fin de prevenir riesgos para sí mismo o para los demás, agresividad: 17 puntos.
 - Alteración grave del comportamiento que requiere atención permanente: 19 puntos.
- 3) Otras circunstancias. Puntuación máxima: 4 puntos.
Se recogerán aquí cualesquier otras circunstancias relevantes, no expresadas en apartados anteriores."

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Tembleque, 13 de noviembre de 2025.—El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-5678